

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S, veinticuatro (24) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2021-00078-00

De conformidad a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el Ejecutado HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA radicado 2021-00078-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ff23f6b4f303adb4bdb5f1e13da0f02cd1b7faf8ba9e15a45
d4ed6fede13cb

Documento generado en 24/08/2021 11:33:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ contra HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ. RAD: 2021 – 00078

OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA, Identificado con C.C. 1.101.693.201 de Socorro Santander, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 358-670 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, e-mail oscarperez03@outlook.es, con domicilio y residencia en la carrera 11 No. 20-25 del Socorro, actuando como apoderado según documento anexo, del aquí ejecutado el señor HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ, mayor de edad identificado con C.C. No 91.112.521 de Socorro Santander, domiciliado en el municipio del Socorro, e-mail hugotasco@hotmail.com; por medio del presente escrito me permito dar contestación al libelo demandatorio y proponer excepciones de mérito, conforme las afirmaciones e informaciones que me suministra mi representado, a lo que procedo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

EL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto; es cierto, que ese día HUGO TASCO firmó ese título valor, y únicamente a favor de la señora LUCILA GOMEZ (QEPD), quien fue la única persona que prestó el dinero al aquí demandado, y no es cierto que la obligación se hubiese contraído en favor de la acá demandante OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ, la única acreedora era la señora LUCILA GOMEZ, pero como se observa en la letra de cambio LC-219085794, esta fue llenada al antojo de la aquí demandante, (adicionándole su nombre “y/o OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ”) con el propósito de atribuirse el derecho a cobrar este título valor y así evitar el tener que realizar sucesión para eventualmente adjudicárselo.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto ese día 1 de Julio de 2019, el ejecutado HUGO TASCO TELLEZ no hizo ese abono que se menciona por la demandante, es un hecho falso cuyo único propósito es hacer creer al juez que ocurrió el fenómeno de renuncia a la prescripción de la acción cambiaria directa.

Mi representado si efectuó un único abono al crédito ejecutado pero ese abono fue efectuado en el mes de Julio de 2012 directamente a la única acreedora LUCILA GOMEZ y por la suma de (\$2.000.000).

Es importante mencionar al señor Juez, que la fecha de vencimiento de la letra de cambio al momento de la firma de la letra, fue dejada en blanco por las partes habiéndose pactado entre el deudor HUGO TASCO TELLEZ y la única acreedora LUCILA GOMEZ, que el préstamo se efectuaba para ser pagado el 15 de Julio de 2012, con la prima que como militar para esa fecha le iba a ser pagada al señor TASCO TELLEZ, nunca se pactó como fecha de vencimiento la que hoy consta en la letra de cambio (1 de Julio de 2019), esa fecha que hoy consta en la literalidad de la letra de cambio fue escrita de manera abusiva por parte de la aquí demandante, por su exclusiva voluntad y sin mediar autorización ni instrucción alguna por parte del demandado.

No puede perderse de vista señor Juez, que si la letra de cambio se hubiera llenado conforme a las instrucciones otorgadas por el suscriptor, en este caso el señor TASCO TELLEZ, debió haberse llenado con la fecha de vencimiento del 15

Dirección: Socorro carrera 11 No. 20-25 Cel 3174906859
e-mail: oscarperez03@outlook.es

de Julio de 2012, pero naturalmente así no lo hizo quien hoy ejecuta, evidentemente porque de hacerlo conforme a lo ocurrido en el terreno de la verdad, de entrada daría paso a la excepción de prescripción extintiva de la acción cambiaria, que es lo que realmente aquí ocurre, pero la demandante de manera irregular hizo constar su nombre como acreedora sin serlo y no solo eso plasmó una fecha de vencimiento que no corresponde a la pactada entre el único deudor HUGO ERNESTO TASCO y la única acreedora LUCILA GOMEZ.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, tal y como atrás se manifestó, mi representado HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ, efectuó en el mes de Julio de 2012 un único abono que se realizó a la obligación aquí ejecutada y por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000). Debe tenerse en cuenta que el vencimiento pactado era para el día 15 de Julio de 2012, y la cifra por la que se diligenció el título valor incluía los intereses de plazo hasta ese 15 de Julio de 2012, por ese motivo se firmó por tres millones setecientos mil pesos (\$3.700.000), por tanto es falso que los intereses de plazo se prolongaran hasta el 1 de Julio de 2019, porque esa fecha nunca fue convenida por las partes.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, la obligación del señor TASCO TELLEZ fue pactada para el mes de Julio de 2012 que era la fecha acordada como de exigibilidad, misma mensualidad en la que realizó un abono de dos millones de pesos (\$2.000.000), por tanto y como quiera que la cifra de \$3.700.000 por la que se llenó la letra de cambio incluía ya los intereses pactados hasta el mes de Julio de 2012 según lo convenido por las partes, entonces el saldo adeudado por el señor TASCO TELLEZ para el mes de Julio de 2012, no era de \$3.700.000 como afirma la demandante sino de \$1.700.000.

AL HECHO QUINTO: no es cierto, Si bien a primera vista consta en la literalidad del documento (letra de cambio) como nombre de la acreedora el de quien aquí demanda y como fecha de vencimiento la del 1 de Julio de 2019, son dos hechos con relevancia jurídica que son ideológicamente falsos, en la medida en que a pesar de estar escritos en el documento base de la ejecución, no son ciertos, pues la única acreedora de la letra de cambio es LUCILA GOMEZ, mas no la señora OLGA LUCA GALVIS GOMEZ, y la fecha de vencimiento pactada no es la que se escribió en la cambial, sino la fecha pactada para vencimiento fue la del 15 de Julio de 2012. En consecuencia esos dos hechos que hoy se encuentran escritos en la letra de cambio, fueron escritos de manera arbitraria, abusiva y por fuera de las instrucciones del suscriptor, pues HUGO ERNESTO TASCO, nunca autorizó como acreedora a quien hoy aquí demanda, ni tampoco autorizó modificar la fecha pactada para el vencimiento entre él y la única acreedora LUCILA GOMEZ.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda con fundamento en las excepciones que a continuación propongo y sustento.

A LA PRIMERA: Me opongo en razón a que opera el fenómeno de la falta de legitimación en la causa por activa, porque la señora OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ, no es acreedora del título valor a pesar de estar su nombre escrito en la letra de cambio, conforme atrás se explicó y además porque en este caso conforme lo atrás explicado opera el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción cambiaria directa.

A LA SEGUNDA: Me opongo en razón a que opera el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción cambiaria directa y conforme a lo expuesto frente a los hechos de la demanda.

A LA TERCERA: Me opongo en razón a que opera el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción cambiaria directa y conforme a lo expuesto frente a los hechos de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito formular las siguientes excepciones de fondo o de merito las cuales denomino así:

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se tiene de precedente que la parte ejecutante eleva pretensiones contra la parte ejecutada, dentro de las cuales hace referencia a una deuda contraída en el año 2011, pero esta obligación fue contraída no con quien funge como demandante, sino con su madre la señora LUCILA GOMEZ y únicamente con esta última, pero como se observa en la literalidad de la letra de cambio LC-219085794, esta (la letra de cambio) fue llenada al antojo de la aquí ejecutante, con el propósito de atribuirse el derecho a cobrar este título valor y así evitar el hecho de tener que realizar sucesión para que a través de este proceso le fuera eventualmente adjudicada esta letra de cambio.

Téngase en cuenta que en casos como este, los títulos valores se pueden adquirir por el modo de la sucesión, como uno de aquellos para adquirir el dominio o por el endoso en cualquiera de sus formas, sin embargo la persona que aquí se muestra como ejecutante, no es acreedora originaria del título valor, la única acreedora era la señora LUCILA GOMEZ, sin embargo la señora OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ, de manera unilateral y actuando por fuera del ordenamiento adicionó su nombre en la letra de cambio para hacerse aparecer como acreedora sin serlo, y no solo eso, alteró de manera unilateral el convenio entre el deudor y la única y verdadera acreedora LUCILA GOMEZ, y es que el vencimiento de la cambial se pactó para la fecha del 15 de Julio de 2012, haciendo la hoy ejecutante constar un hecho que es falso y que no es otro que hacer constar como vencimiento el del 1 de Julio de 2019, sin que ello corresponda a la verdad.

EXCEPCIÓN DENOMINADA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA y HABERSE LLENADO EL TITULO VALOR POR FUERA DE LAS INSTRUCCIONES SUMINISTRADAS POR EL SUScriptor HUGO ERNESTO TASCO.

Esta excepción se fundamenta teniendo en cuenta el artículo 789 del Código de Comercio que taxativamente expresa “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”, por dicha razón y teniendo en cuenta en primera medida que la letra LC 219085794, firmada por HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ y de la que se hace referencia en el primer hecho de esta demanda, teniendo como fecha de vencimiento la que demostraré como la pactada y que no es otra más que el 15 de Julio de 2012, y no la que de manera fraudulenta ha hecho constar la demandante para buscar evitar la excepción de prescripción extintiva de la acción cambiaria directa.

Por tanto y en vista que la única acreedora LUCILA GOMEZ (QEPD), ni alguno de sus herederos actuando para la masa sucesoral, ejerció la acción cambiaria dentro de los tres años siguientes a la fecha convenida para el vencimiento (15 de Julio de 2012), ello consecuencia la estructuración de la prescripción extintiva de la acción cambiaria directa, la que solicito se declare en la presente causa ejecutiva. Lo anterior conduce al inevitable fracaso de todas las pretensiones de la demanda.

Tal y como se manifestó en la contestación de los hechos de la demanda, mi representado en el año 2019 no realizó ningún abono al título valor que aquí se ejecuta, hecho que falsamente hace constar la demandante con el único propósito de estructurar la renuncia a la prescripción de la acción cambiaria, lo que no ocurrirá porque demostraremos por lo menos seis hechos con importancia jurídica, 1) que el espacio de vencimiento y firma de girador se encontraban en blanco para la fecha de firma de la letra de cambio 2) Que la fecha de vencimiento verbalmente pactada entre el deudor y la única acreedora LUCILA GOMEZ fue para el 15 de Julio de 2012. 3) que HUGO TASCO no hizo el abono que menciona la demandante 4) que para ese día 1 de Julio de 2019 HUGO TASCO se encontraba desempeñándose en el batallón de Cúcuta y no estaba en la ciudad del Socorro 5) que el nombre OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ fue adicionado en la letra de cambio con posterioridad a la firma del señor HUGO TASCO.

Una vez demostrado lo anterior, deberá no solo declararse que la demandante esta ilegítimada en la causa por activa para demandar sino también que el vencimiento de la cambial era el de la fecha del 15 de Julio de 2012 y no el que violando las instrucciones del suscriptor, fue arbitrariamente escrito por la aquí demandante.

PRUEBAS:

PERICIAL

Solicito señor juez, el decreto de la prueba pericial de grafología de la letra de cambio para que sea practicado por el laboratorio regional del Policía Científica y criminalística No 5 de Bucaramanga Santander ubicada en la Calle 41 No 12 – 48 barrió García Rovira Bucaramanga, E-mail region5.boevi@policia.gov.co, mebuc.lareg5@policia.gov.co, teléfono 6339015 ext 538, debiendo el perito establecer:

PRIMERO: si la letra contenida en el titulo valor LC-219085794, específicamente si los espacios asignado para plasmar la fecha de exigibilidad donde está hoy estipulada el 1 de julio de 2019 y el espacio asignado para la firma de girador y la adición de la expresión “y/o OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ” fueron diligenciados por la misma persona o por persona diferente y en el mismo momento.

SEGUNDO: si la letra contenida en el titulo valor LC-219085794, específicamente si los espacios asignado para plasmar la fecha de exigibilidad donde está hoy estipulada el 1 de julio de 2019 y el espacio asignado para la firma de girador y la adición de la expresión “y/o OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ” fueron diligenciados por el mismo lapicero?

TERCERO: Si la edad de la tinta con la que fueron diligenciados los espacios de la firma del aceptante u obligado, el espacio de fecha de creación del título y el espacio en el que se plasma la suma prestada, comparado con la edad de los espacios asignados para plasmar la fecha de exigibilidad donde está hoy estipulada el 1 de julio de 2019, y la firma de girador son la misma edad?

Dirección: Socorro carrera 11 No. 20-25 Cel 3174906859
e-mail: oscarperez03@outlook.es

CUARTO: Si la frase “Y/o OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ, fue llenada por el mismo lapicero, tiene la misma edad y fue llenada por la misma persona que diligenció la frase LUCILA GOMEZ?

QUINTO: En conclusión emitir un concepto técnico que establezca si la letra del llenado de todos los espacios es de autoría de la misma persona, si la tinta o lapicero para el llenado de todos los espacios fue el mismo, y si los espacios en referencia, fueron llenados el mismo día o se trata de escrituración reciente de algunos de los espacios, en tal caso señalar cuales.

Solicito señor juez ordenar a la parte demandante aportar al despacho el original de la letra de cambio objeto de este proceso, con el fin de que sea remitido para la elaboración del dictamen que se solicita.

Esta prueba es pertinente porque es útil para demostrar los hechos relevantes objeto de prueba de estas excepciones entre otros que: el espacio asignado para la fecha de exigibilidad así como el espacio asignado para la firma del girador se encontraban en blanco, que se adiciono la expresión “y/o OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ” y demás objeto de prueba en este proceso.

La anterior petición la elevo con fundamento en el artículo 234 del CGP, que señala que los jueces podrán solicitar de oficio o a petición de parte como aquí es el caso, los servicios de entidades oficiales como esta, para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas, como aquí es el caso.

Informo señor juez que radique derecho de petición aun no respondido al laboratorio regional del Policía Científica y criminalística No 5 de Bucaramanga Santander ubicada en la Calle 41 No 12 – 48 barrió García Rovira Bucaramanga, E-mail region5.boevi@policia.gov.co, mebuc.lareg5@policia.gov.co, teléfono 6339015 ext 538, para que dictamine sobre la prueba pericial que aquí se pide en este escrito de excepciones.

DOCUMENTALES

Solicito señor Juez, se tengan como tales las aportadas por la ejecutante en la presentación de la demanda con el valor probatorio que señala la ley.

Copia de la letra de cambio LC 219085794, firmada por HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ, la cual es relacionada en el hecho primero de la ejecución y de la que se solicita sea aportada de manera física dentro del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez citar a la señora ejecutante OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé verbalmente o por escrito en la fecha que usted tenga a bien fijar para esta diligencia.

La anterior prueba la considero conducente y pertinente en la medida en que el ejecutante puede aportar a este proceso piezas o evidencias fundamentales respecto de los hechos, pretensiones y contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez citar a la señora LUZ MARINA TELLEZ MAYORGA, domiciliada y residente en Socorro Santander, quien podrá ser contactada a través del E-mail oscarperez03@outlook.es para que rinda testimonio que formularé

Dirección: Socorro carrera 11 No. 20-25 Cel 3174906859
e-mail: oscarperez03@outlook.es

verbalmente o por escrito en la fecha que usted tenga a bien fijar para esta diligencia.

Para que declare sobre las condiciones de tiempo modo y lugar en que se dio el negocio, que la única acreedora era la señora LUCILA GOMEZ, que el día 1 de julio de 2019 el señor HUGO ERNESTO TASCO no se encontraba en el municipio del socorro, que el abono referenciado por la demandante nunca ocurrió, y demás hechos de interés para este proceso.

Solicito señor Juez citar a la señora BETSY YURANY ALARCON domiciliada en Socorro Santander, quien podrá ser contactada a través del E-mail oscarperez03@outlook.es para que rinda testimonio que formularé verbalmente o por escrito en la fecha que usted tenga a bien fijar para esta diligencia.

Para que declare sobre las condiciones de tiempo modo y lugar en que se dio el negocio, que la única acreedora era la señora LUCILA GOMEZ, que el día 1 de julio de 2019 el señor HUGO ERNESTO TASCO no se encontraba en el municipio del socorro, que el abono referenciado por la demandante nunca ocurrió, y demás hechos de interés para este proceso.

OFICIOS Y REQUISORIOS

Solicito señor juez oficiar al señor comandante del BATALLON DE ASPC 30 "GUASIMALES" CUCUTA NORTE DE SANTANDER, para que se sirva certificar si el día 1 de julio de 2019 el señor sargento HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ se encontraba o no laborando en las instalaciones del BATALLON DE ASPC 30 "GUASIMALES" CUCUTA NORTE DE SANTANDER, para lo cual solicito que emita copia del libro de vacaciones y permisos del personal de oficiales, suboficiales, soldados profesionales y civiles de esa unidad táctica militar, de la anualidad 2019.

Informo señor juez que envié solicitud al BATALLON DE ASPC 30 "GUASIMALES" CUCUTA NORTE DE SANTANDER de la copia del libro de vacaciones y permisos del personal de oficiales, suboficiales, soldados profesionales y civiles, de esa unidad táctica militar, de la anualidad 2019, aun no respondida y en documentales me permito aportar pantallazos del este libro subministrados por mi representado HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ.

Esta prueba es pertinente porque sirve para demostrar los hechos relevantes objeto de prueba de las excepciones propuestas entre otros que: el señor HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ para la fecha del 1 de julio de 2019 se encontraba laborando en el BATALLON DE ASPC 30 "GUASIMALES" CUCUTA NORTE DE SANTANDER y no en el municipio de Socorro Santander como lo referencio la demandante en este proceso.

DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los artículos 442 y 443 del C.G.P. Artículo 621 y 784 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Poder para actuar.

Dirección: Socorro carrera 11 No. 20-25 Cel 3174906859
e-mail: oscarperez03@outlook.es

- Copia de solicitud de copias enviado al BATALLON DE ASPC 30 "GUASIMALES" CUCUTA NORTE DE SANTANDER, con su respectivo pantallazo de envió.
- Copia derecho de petición enviado al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES LABORATORIO DE GRAFOLOGIA, para la elaboración del dictamen, junto con su respectivo pantallazo de envió.
- Pantallazo de envió de este escrito de excepciones junto con sus anexos a la demandante.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirán las notificaciones del caso en la misma dirección señalada en el texto de la demanda.

El señor HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ, en la carrera 9 No. 9-33 de Socorro Santander, celular 3045742269, e-mail hugotasco@hotmail.com

Al suscrito en la carrera 11 No. 20-25 del Socorro o en la secretaría del despacho o al correo electrónico oscarperez03@outlook.es teléfono 7272751 celular 3174906859.

Atentamente,



OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA
C. C. 1.101.693.201 de Socorro Santander
T. P. 358.670 del C. S de la J.

Dirección: Socorro carrera 11 No. 20-25 Cel 3174906859
e-mail: oscarperez03@outlook.es

SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO.
E.S.D

REF: Proceso ejecutivo promovido por OLGA LUCIA GALVIS GÓMEZ, contra HUGO ERNESTO TASCO TÉLLEZ.
RAD: 2021-00078

HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, email hugotasco@hotmail.com por medio del presente CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.693.201 expedida en el Socorro Santander y tarjeta profesional de abogado No 358.670 expedida por el CSJ, email oscarperez03@outlook.es para que en lo sucesivo y como mi apoderado judicial, se notifique del auto de mandamiento de pago y me represente en el presente proceso en el cual actuó como demandado.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, cobrar títulos judiciales, proponer tachas, reasumir y demás previstos por el artículo 77 del CGP.

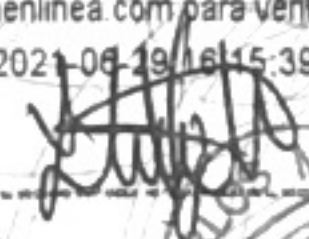
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


HUGO ERNESTO TASCO TÉLLEZ
C.C. No 91.112.521 de Socorro Santander
hugotasco@hotmail.com

Acepto,


OSCAR MAURICIO PÉREZ PARRA
C.C. No 1.101.693.201 de Socorro Santander
T.P No 358.670 del CSJ
Email oscarperez03@outlook.es

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE EL SOCORRO SANTANDER DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
El anterior escrito dirigido a: JUEZ Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Primero por: TASCO TELLEZ HUGO ERNESTO Quien se identificó con C.C. 91112521 y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que la autoriza fue puesta por él (ella). El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. El Socorro, 2021-04-19 16:15:39	
Firma	  LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE EL SOCORRO SANTANDER


NOTARIO PRIMERO

solicitud dictamen pericial de grafologia

De: oscar perez oscarperrez03@outlook.es

Para: mebuc.lareg5@policia.gov.co , region5.boevi@policia.gov.co

Fecha: vie, 13 de ago. de 2021, 3:26 p. m.

Letra De Cambio Hugo Tasco.pdf 471 KB

Solicitud Dictamen Grafología (1).pdf 965 KB

Re: SOLICITUD COPIAS

De: oscar perez oscarperrez03@outlook.es

Para: peticiones@pqr.mil.co , atencion.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Fecha: mar, 17 de ago. de 2021, 10:37 a. m.

derecho de peticion copias batallon cucuta PDF.pdf 80 KB

señores

BATALLON DE ASPC 30 "GUASIMALES" CUCUTA NORTE DE SANTANDER

OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA, apoderado judicial del señor HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ,

respetuosamente me permito adjuntar solicitud de copias,

Atentamente,

OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA

C.C 1.101.693.201 de Socorro Santander

T.P 358670 del C.S de la J

De: oscar perez oscarperrez03@outlook.es

Para: peticiones@pqr.mil.co , atencion.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Fecha: mar, 17 de ago. de 2021, 10:50 a. m.

Obtener [Outlook para iOS](#)

2 correos electrónicos

Señores,

BATALLON DE ASPC 30 "GUASIMALES" CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Avenida 1 vía el pórtico barrio San Rafael-cantón militar San Jorge
peticiones@pqr.mil.co, atencion.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co
E.S.D.

REF: Solicitud copias libro de vacaciones y permisos del personal de oficiales, suboficiales, soldados profesionales y civiles, de esa unidad táctica militar, de la anualidad 2019.

OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.693.201 de Socorro S, portador de la tarjeta profesional No 358670 del C.S de la J, e-mail oscarperez03@outlook.es , domiciliado y residente en Socorro S, actuando como apoderado judicial del señor HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ igualmente mayor de edad identificado con C.C. No 91.112.521 de Socorro Santander, e-mail hugotasco@hotmail.com , domiciliado en Socorro S, por medio del presente me permito impetrar derecho de petición con el fin de solicitar se emitan copias del libro de vacaciones y permisos del personal de oficiales, suboficiales, soldados profesionales y civiles, de esa unidad táctica militar, correspondientes a la anualidad 2019, con el fin de aportarlas como prueba dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía RAD 2021-00078 del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO SANTANDER:

HECHOS:

PRIMERO: El día 05 de agosto del 2021, como apoderado judicial del ejecutado HUGO ERNESTO TASCO, fui notificado de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, tramitado ante el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO SANTANDER, siendo demandante OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ.

SEGUNDO: En el hecho segundo del escrito de demanda, señala la accionante un supuesto abono hecho en la anualidad del 2019.

TERCERO: Como prueba para demostrar que en esta fecha que señala la demandante no era posible dicho abono, es necesario aportar la copia del libro de vacaciones y permisos del personal de oficiales, suboficiales, soldados profesionales y civiles, de esa unidad táctica militar, correspondientes a la anualidad 2019, para acreditar que el señor HUGO TASCO TELLEZ no se encontraba en la ciudad del Socorro S, en esa fecha.

PETICION

PRIMERO: Solicito se sirva expedir copia del libro de vacaciones y permisos del personal de oficiales, suboficiales, soldados profesionales y civiles, de esa unidad táctica militar, correspondientes a la anualidad 2019, en favor del señor HUGO TASCO TELLEZ. Si la copia se remite de manera electrónica me permito manifestar que podrán ser remitidas al E-mail oscarperez03@outlook.es.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones:

Artículo 23 de la Constitución Política: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o

particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 78 inc 6 del CGP. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

Inc 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Artículo 275 inc2 del CGP. Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.

ANEXOS

- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 11 No 20-25 de Socorro Santander, teléfono 7272751, celular 3174906859, E-mail oscarperez03@outlook.es .

Atentamente,



OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA
C.C 1.101.693.201 de Socorro Santander
T.P 358.670 del C.S de la J.

Señores,

LABORATORIO REGIONAL DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA No 5

Dirección: Calle 41 No 12 – 48 barrió García Rovira Bucaramanga

Tel: 6339015 ext 538

region5.boevi@policia.gov.co

mebuc.lareg5@policia.gov.co

REF: Solicitud dictamen pericial de grafología.

OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.693.201 de Socorro S, portador de la tarjeta profesional No 358670 del C.S de la J, e-mail oscarperez03@outlook.es , domiciliado y residente en Socorro S, actuando como apoderado judicial del señor HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ igualmente mayor de edad identificado con C.C. No 91.112.521 de Socorro Santander, e-mail hugotasco@hotmail.com , domiciliado en Socorro S, por medio del presente me permito impetrar derecho de petición con el fin de solicitar se practique dictamen pericial de grafología, al título valor LC-219085794, obrante dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía RAD 2021-00078 del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO SANTANDER, en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: El día 05 de agosto del 2021, como apoderado judicial del ejecutado HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ, fui notificado de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, tramitado ante el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO SANTANDER, siendo demandante OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ.

SEGUNDO: Al verificar el contenido de la demanda y revisado el título valor, mi representado me manifestó que este documento en varios de sus espacios fue arbitrariamente diligenciado con posterioridad a la fecha de firma de mi mandante y sin autorización de éste, me refiero al título valor LC-219085794.

TERCERO: Manifiesta mi poderdante que lo único que se hallaba diligenciado para la fecha en que firmó la letra y quedó en poder de la única acreedora LUCILA GOMEZ, fue la firma del obligado, la fecha de creación del instrumento, el monto de dinero por el que se firmó el título y el nombre de la única acreedora LUCILA GOMEZ, nada más, los demás espacios de la letra para la fecha de su emisión se encontraban en blanco.

CUARTO: De conformidad con lo anterior, mi representado HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ, señala que los demás espacios del título tales como el espacio asignado para plasmar la fecha de exigibilidad donde está hoy estipulada el 1 de julio de 2019 estaba en blanco, y en el espacio asignado para estipular a la orden de quien se pagaría el título la única persona que se hizo constar el día de la firma del deudor y como acreedora fue el de la señora LUCILA GOMEZ (no constaba la frase y nombre "y/o OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ"), así como tampoco se encontraba diligenciado el espacio asignado para la firma del girador.

QUINTO: De conformidad con lo anterior, y como hechos relevantes para la defensa que voy a ejercer, debo acreditar que para la fecha de firma de la letra de cambio por parte del señor HUGO ERNESTO TASCO, los espacios de la letra de cambio señalados en el numeral inmediatamente anterior de este escrito, no se encontraban diligenciados, es decir, que fueron llenados y complementados con posterioridad a esa fecha.

PETICION

Solicito señores laboratorio regional de policía científica y criminalística no 5, se sirva realizar el dictamen grafológico, pues conforme el artículo 78 del CGP en su inciso 10 me impone la obligación de ..."abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"..., por su parte el artículo 275 del CGP inciso 2 me otorga el derecho a solicitar se emita este dictamen, ..."las partes o sus apoderados pueden solicitar a las entidades públicas o privadas copia de documentos, informes o actuaciones administrativas o judiciales".... Y por último el artículo 227 del CGP me impone que como etapa para aportar el dictamen debo hacerlo en la oportunidad pertinente la cual es la contestación de la demanda, ..." La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas"... esto es en la contestación de la demanda; En este sentido me permito solicitar sea practicado el dictamen grafológico en los siguientes términos.

PRIMERO: Se dictamine si la letra contenida en el titulo valor LC-219085794, específicamente si los espacios asignado para plasmar la fecha de exigibilidad donde está hoy estipulada el 1 de julio de 2019, y en el espacio asignado para estipular a la orden de quien se pagaría el titulo la única persona que se hizo constar el día de la firma del deudor y como acreedora fue el de la señora LUCILA GOMEZ (no constaba la frase "y/o OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ"), así como el espacio asignado para la firma del girador para establecer si fueron diligenciados por la misma persona o por persona diferente, en el mismo tiempo modo o lugar.

SEGUNDO: si los espacios asignado para plasmar la fecha de exigibilidad donde está hoy estipulada el 1 de julio de 2019, y en el espacio asignado para estipular a la orden de quien se pagaría el titulo la única persona que se hizo constar el día de la firma del deudor y como acreedora fue el de la señora LUCILA GOMEZ (no constaba la frase "y/o OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ"), así como el espacio asignado para la firma del girador fueron llenados por el mismo lapicero.

TERCERO: Si la edad de la tinta con la que fueron diligenciados los espacios de la firma del aceptante u obligado, el espacio de fecha de creación del título y el espacio en el que se plasma la suma prestada, frente a la edad de los espacios asignado para plasmar la fecha de exigibilidad donde está hoy estipulada el 1 de julio de 2019, y en el espacio asignado para estipular a la orden de quien se pagaría el titulo la única persona que se hizo constar el día de la firma del deudor y como acreedora fue el de la señora LUCILA GOMEZ (no constaba la frase "y/o OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ"), así como el espacio asignado para la firma del girador es la misma.

CUARTO: Si la frase "Y/o OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ, fue llenada por el mismo lapicero, tiene la misma edad y fue llenada por la misma persona que diligenció la frase LUCILA GOMEZ.

QUINTO: En conclusión emitir un concepto técnico que establezca si la letra es la misma, si la tinta o lapicero usado fue el mismo y si los espacios en referencia fueron llenados en el mismo tiempo o se trata de una escrituración reciente.

PRUEBAS

Como prueba me permito aportar el titulo valor objeto de discusión LC-219085794

ANEXOS

Como anexos solicito se tengan los aducidos como prueba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones:

Artículo 23 de la Constitución Política: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 78 inc 6 del CGP. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

Inc 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Artículo 173 del CGP. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

Artículo 275 inc2 del CGP. Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.

Artículo 227 CGP. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 11 No 20-25 de Socorro Santander, teléfono 7272751, celular 3174906859, E-mail oscarperez03@outlook.es.

Atentamente,



OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA
C.C 1.101.693.201 de Socorro Santander
T.P 358.670 del C.S de la J.